



N°206553

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1708/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN Y VENTA DE ARENA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO FARIÑA CON REG. CTCA N.º I- 908, CUYO PROPONENTE ES MÁXIMA FABIOLA VALDEZ DE MARECOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N°: 9, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA.

Pág. 1 de 3

Asunción, 27 de diciembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente MADES N° 19.393/2018, de fecha 26/12/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental ING. FAVIO FARIÑA con Reg. CTCA N.º I-908, correspondiente a la actividad denominada Proyecto " EXTRACCIÓN Y VENTA DE ARENA ", cuyo proponente es MÁXIMA FABIOLA VALDEZ DE MARECOS, que se desarrolla en la propiedad identificada con LOTE N°: 9, ubicada en el distrito de SAN RAFAEL DEL PARANÁ, departamento de ITAPÚA.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez, quien dictamina la aprobación del Proyecto, que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 899/19 de fecha 23 de octubre de 2019, y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, según el EIAp presentado, el proyecto consiste en la extracción de arena del lecho del Río Paraná, y en una primera etapa se pretende extraer arena que por acción física y por la topografía del lugar, va acumulándose formando bancos de arena en la costa del río, que serán extraídos con maquinarias (tractores), retro excavadoras y con palas cargadoras, en una segunda etapa se pretende extraer arena mediante el método de dragado, transportado por acción del agua en el cauce del río para su succión y posterior venta, la segunda etapa del proyecto será implementada de acuerdo a la disponibilidad económica del proponente.-----

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomatica e informa a través del Prov. N° 258/2019 de fecha 05/02/2019 que: según análisis, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas, cumple con la Reserva de Bosque Legal – 25 %, Ley N° 422/73.-----

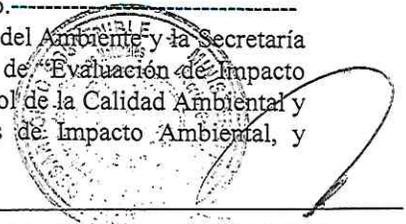
Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, y remitido a través del MEMORANDUM N° 647/19 de 02 de agosto de 2019, en el cual remite las recomendaciones emitidas por la Dirección de Hidrología e Hidrogeología a través del Memorándum DHH N° 499/19 informa que no se encuentra objeción al proyecto en cuestión, no obstante se recomienda implementar un sistema de tratamiento de efluentes y se sugiere implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también del cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, el proponente deberá presentar la carta de compromiso y el correspondiente cronograma de adquisición de servicios ambientales, de acuerdo a lo establecido la Ley 3001/2006 “De valoración y Retribución de los Servicios Ambientales” en el cual establece como obligación la adquisición de Servicios Ambientales, equivalente al 1% del monto de la inversión declarada.-----

Que, se encuentra en vigencia Ley N° 6456/18 “DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES”.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1708/ 2019

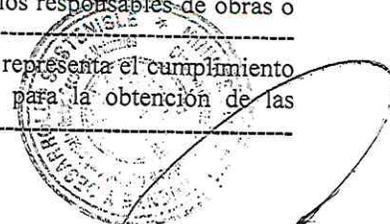
N°206554

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN Y VENTA DE ARENA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO FARIÑA CON REG. CTCA N.º I- 908, CUYO PROPONENTE ES MÁXIMA FABIOLA VALDEZ DE MARECOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N.º: 9, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA.

Pág. 2 de 2

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, las Normativas del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), en caso de trabajar con explosivos deberá contar con el asesoramiento de las directrices de la DIMABEL con relación a la tendencia, manipulación y almacenamiento de explosivos, implementar el plan recuperación propuesto una vez que la actividad finalice, el empleo de microretardantes es obligatorio, para las tareas de voladuras, así mismo deberá comunicar a la población previa a la realización de dichas actividades, Ley N° 5211/14 “Ley del Aire”, Ley N° 716/96 “Que sanciona delitos contra el medio ambiente”, Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales” y su Decreto Reglamentario N° 11.202/13 y la Resolución SEAM N° 1502/14 “Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El proyecto deberá someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. El proponente es responsable de proyectar la actividad dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas agrícolas, pecuarias y ambientales, y respetar la protección y conservación de los cauces hídricos y de la vegetación nativa asociada a los cauces a fin de facilitar y permitir la recarga de acuíferos y el mantenimiento del escurrimiento superficial regulando procesos de colmatación.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) años, y presentar la carta de compromiso y el correspondiente cronograma de adquisición de servicios ambientales, de acuerdo a lo establecido la Ley 3001/2006 “De valoración y Retribución de los Servicios Ambientales”.-----
- Art. 6° La presente DIA no autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6456/18 “DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES”; a la realización de obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra obra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan así como lo establece la Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente DIA, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso “b” de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.-----





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1708/2019

N°206555

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCION Y VENTA DE ARENA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO FARIÑA CON REG. CTCA N.º I- 908, CUYO PROPONENTE ES MÁXIMA FABIOLA VALDEZ DE MARECOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N.º: 9, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA.

Pág. 3 de 3

- Art. 8° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 206553 (doscientos seis mil seiscientos cincuenta y tres), Hojas de Seguridad N° 206554 (doscientos seis mil seiscientos cincuenta y cuatro) y Hojas de Seguridad N° 206555 (doscientos seis mil seiscientos cincuenta y cinco) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

MADES 1856
Abog. **Diego Lezcano Gafeano**, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

